



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 260/2001

La Paz, 29 de octubre de 2001

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD N° 01-039-01 DE 19-10-2001 QUE CONVALIDA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-010-01 DE 18-10-2001 SOBRE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN LOS DESPACHOS FRONTERIZOS DE IMPORTACION.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD N° 01-039-01 de 19-10-2001 que convalida la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-010-01 de 18-10-2001 sobre medidas complementarias en los despachos fronterizos de importación.

ATC/r/c

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 039 - 01

La Paz, 19 OCT. 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD 02-004-01 de 29-03-01, establece que en casos de emergencia el Presidente Ejecutivo puede aprobar resoluciones con cargo a ratificación por parte del Directorio.

Que la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, mediante Resolución Administrativa RA-PE-01-010-01 de 18-10-01, dispone medidas complementarias en los despachos fronterizos de importación para mercancías que se presenten a una administración o subadministración de frontera y no hayan sido transportadas hasta la misma en un medio de transporte internacional habilitado y, por consiguiente, no estén amparados en un manifiesto internacional de carga autorizado por el país de origen o procedencia, determinando que dicha Resolución deberá ser ratificada por el Directorio de la Aduana Nacional, conforme a las normas del Estatuto de la Aduana Nacional.

Que en consecuencia, corresponde ratificar la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-010-01 de 18 de octubre de 2001 dictada por la Presidencia Ejecutiva.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

UNICO. Convalidar la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-010-01 de 18 de octubre de 2001 dictada por la Presidencia Ejecutiva, con las siguientes modificaciones en los numerales primero y tercero:

“**PRIMERO.** Cuando las mercancías sean presentadas voluntariamente a una administración o subadministración de aduana de frontera a su ingreso a territorio aduanero nacional y no hayan sido transportadas hasta la misma en un medio de transporte internacional de carga autorizado y, por consiguiente, no estén amparadas en un manifiesto internacional de carga autorizado por el país de origen o procedencia, podrán ser nacionalizadas sin la presentación de dicho documento.”



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

“TERCERO. La presente Resolución Administrativa deberá ser ratificada por el Directorio de la Aduana Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 32° del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD 02-004-01 de 29-03-2001.”

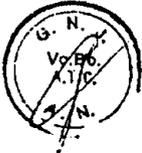
Regístrese comuníquese y cúmplase.



GNN/FBS/JVM
 GNJ/ATC
 19.10.01
 RD. CATEGORIA 01

Alberto Goffia M.
Alberto Goffia M.
DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL

Ballibian
PRESIDENTE EJECUTIVO
 ADUANA NACIONAL



Antonio Soruco V.
Antonio Soruco V.
VICE PRESIDENTE
 ADUANA NACIONAL

Dr. Danilo Versalovic
Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL

Bruno Glusman
Bruno Glusman
DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RA - PE - 0 1 - 010 - 01

La Paz, 18 OCT. 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que es necesario tomar medidas complementarias en los despachos fronterizos de importación.

Que el artículo 39 inciso h) del Ley General de Aduanas, establece que la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Cuando las mercancías ingresen a territorio aduanero nacional por una administración o subadministración de aduana de frontera y no hayan sido transportadas hasta la misma en un medio de transporte internacional de carga autorizado y, por consiguiente, no estén amparadas en un manifiesto internacional de carga autorizado por el país de origen o procedencia, podrán ser nacionalizadas sin la presentación de dicho documento.

En estos casos la nacionalización de mercancías deberá efectuarse exclusivamente en la aduana de ingreso, quedando prohibido autorizar el tránsito con destino a otra aduana del país, sujetándose expresamente a lo dispuesto en el anexo 5 de la Resolución de Directorio No. RD 01-007-01.

SEGUNDO. No podrán acogerse a lo dispuesto en el párrafo precedente, aquellas mercancías que hubieran salido del país de procedencia u origen amparadas en un manifiesto internacional de carga, en cuyo caso deberán presentar este documento debidamente registrado y sellado por la aduana del país de origen o procedencia, conforme a lo establecido en el artículo 87° del Reglamento a la Ley General de Aduanas y en la Resolución de Directorio No. RD 01-017-01 de 24-05-2001.

TERCERO. La presente Resolución Administrativa deberá ser ratificada por el Directorio de la Aduana Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 31° del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD 02-004-01 de 29-03-2001.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

CUARTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Sistemas y las Gerencias Regionales del País, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Amparo Bulliuan
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL



[Handwritten mark]

OFICIO TECNICO ADUANERO
V° B°
GNJ/FBS/SVR
17.10.01 A.N.
RA CATEGORÍA 02

[Handwritten signature]

